



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ALCALDIA

Nº. EXPTE.
3277/2020

Nº DECRETO

DECRETO: Vista propuesta de la Delegación de Recursos Humanos, Servicios Generales y Organización, en relación con el decreto de esa Alcaldía de 15 de marzo de 2020 por el que se establecen servicios mínimos presenciales con motivo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en todo el territorio nacional, reduciéndose el personal municipal a lo necesario para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas y servicios municipales; en la que se hace referencia a informe del Director General de Licencias y Disciplina conjuntamente con el Director Técnico de Obras en el que se indica:

“I. La declaración Estado de Alarma en el Real Decreto 463/2020 y su posterior modificación en el Real Decreto 465/2020 no determinó la paralización de actividades en el sector de la Construcción. La paralización de la actividad en dicho sector se produce como consecuencia del Real Decreto Ley 10/2020 y el establecimiento, con carácter general, del permiso recuperable hasta el 9 de abril de 2020, excepto las actividades a que se refería su artículo 1.2 y Anexo, dentro de las que no estaba la construcción.

Por tanto, llegado el 9 de abril y superado el ámbito temporal en que el permiso retribuido supuso la paralización de la actividad en el sector de la construcción, éste ha reiniciado su actividad con adaptación al nuevo escenario legal y las limitaciones que el supone, particularmente las contenidas en la Orden/SND/340/2020. Todo ello con la consecuencia evidente que al día de hoy se mantiene la ejecución de obras de construcción en el término municipal de la Ciudad de Granada.

II. Tal hecho hay que ponerlo en conexión con las competencias que corresponden al municipio en la inspección de obras por razones urbanísticas que derivan del artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local y la legislación sectorial de aplicación estatal y autonómica, particularmente la Ley Andaluza de Ordenación Urbanística, Ley 7/2002 de 17 de diciembre, y su Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010 de 16 de marzo, en cuyo Artículo 3 señala en cuanto a la potestad de disciplina urbanística que: “La Administración de la Junta de Andalucía y la de las Entidades Locales andaluzas, en sus respectivas esferas de competencia, han de velar por el cumplimiento de la legalidad urbanística. Las potestades administrativas en materia de uso del suelo, incluidos subsuelo y vuelo, y en la instalación, construcción y edificación, así como en materia de protección de la legalidad urbanística y sancionadora, cuando concurran los presupuestos legales y reglamentarios establecidos para ello, son de ejercicio inexcusable”.

Tal potestad inexcusable de velar por el cumplimiento de la legalidad urbanística enlaza con el propio Código Penal en cuyo Art. 320.2 reconoce como conducta punible el incumplimiento de las funciones de inspección, indicando literalmente “La autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, haya informado favorablemente....., o que con motivo de inspecciones haya silenciado la infracción de dichas normas o que haya omitido la realización de inspecciones de carácter obligatorio será castigado con la pena establecida en el artículo 404 de este Código y, además, con la de prisión de un año y seis meses a cuatro años y la de multa de doce a veinticuatro meses”.

III. Por otra parte el artículo 6 del Real Decreto 463/2020 establece:
“Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las





AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Nº. EXPTE.
3277/2020

Nº DECRETO

ALCALDIA

órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.”

Lo que le permite la configuración de sus servicios mínimos y la forma de prestación de éstos, siempre con respeto a los límites establecidos por la declaración del Estado de Alarma.

IV. Atendiendo a los fundamentos expuestos, y teniendo en cuenta, tal y como hemos indicado, que tanto las obras públicas como las privadas se vienen ejecutando a ritmo normal, resulta necesario contar con los servicios de inspección existentes en el Área de Urbanismo incluyendo la Delegación de Mantenimiento, atendiendo a la necesidad de tener controladas las obras públicas y privadas así como el estado en el que se encuentran los parques y jardines municipales, incluyendo la vigilancia y control de empresas contratistas municipales o que trabajan sobre suelo público (más aún, si cabe, atendiendo a que han transcurrido más de 40 días desde el Estado de Alarma lo que exige revisar y controlar la situación en la que se encuentran los distintos espacios públicos).

Los servicios de inspección necesarios en el Área de Urbanismo (Dirección General de Licencias, Dirección Técnica de Obras y Mantenimiento, y Dirección General de Urbanismo) son los siguientes:

1. La Inspección Urbanística integrada en la Dirección General de Licencias, la cual está integrada por 9 efectivos, 7 inspectores y 2 técnicos.

2. La Inspección de la Dirección Técnica de Obras y Mantenimiento, formado por los siguientes inspectores por Servicios:

Servicio de Arquitectura: 1

Servicio de Control de la Edificación:2

Servicio de Obras Privadas:1

Servicio de Obras Públicas: 3

Servicio de Instalaciones:4

Servicio de Infraestructura : 4

Servicio de Jardines :7

3. La Inspección de Gestión, de la Dirección de Urbanismo, formado por 1 inspector.

V. La reincorporación del citado personal, atenderá al número de efectivos con el que se cuenta en cada Servicio o Sección de inspección (atendiendo a los inspectores que no se encuentren de baja, y que además, no pertenezcan a ningún grupo de riesgo), siendo decisión de la Dirección correspondiente la organización del mismo bien mediante la formación de turnos o grupos de trabajo, debiéndose respectar y cumplir las medidas de seguridad que se establezcan por el Servicio de Prevención, debiendo igualmente cada uno de los efectivos contar con los equipos de protección necesarios (EPI) para ejercer sus funciones con todas las garantías (incluido si es necesario, los equipos especiales en los casos en los que deban acceder por sus funciones a lugares o espacios privados en los que conviven o trabajan otras personas).





AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Nº. EXPTE.
3277/2020

Nº DECRETO

ALCALDIA

Igualmente deberán cumplir con el resto de medidas de prevención que establezca el Servicio de Prevención.

Atendiendo a lo expuesto se propone a la Concejalía de Personal, Servicios Generales y Organización, la ampliación del Decreto de Alcaldía de Servicios Mínimos de 15 de marzo de 2020 atendiendo a los siguientes puntos:

PRIMERO.- Proceder a la declaración de servicios mínimos ampliando el Decreto de Alcaldía de fecha 15/03/2020 al personal de inspección de la Concejalía Delegada de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas atendiendo a la necesidad de proceder a controlar las obras públicas y privadas que se siguen ejecutando en la Ciudad de Granada, así como la vigilancia y control de empresas contratistas municipales o que trabajan sobre suelo público, siendo el personal afectado el adscrito a las siguientes Direcciones de la Delegación de Urbanismo:

1. La Inspección Urbanística integrada en la Dirección General de Licencias, la cual está integrada por 9 efectivos, 7 inspectores y 2 técnicos.

2. La Inspección de la Dirección Técnica de Obras y Mantenimiento, formado por los siguientes inspectores por Servicios:

Servicio de Arquitectura: 1

Servicio de Control de la Edificación: 2

Servicio de Obras Privadas: 1

Servicio de Obras Públicas: 3

Servicio de Instalaciones: 4

Servicio de Infraestructura: 4

Servicio de Jardines : 7

3. La Inspección de Gestión, de la Dirección de Urbanismo, formado por 1 inspector.

SEGUNDO.- La organización del personal inspector indicado en el punto anterior, se llevará cabo atendiendo a los criterios y prioridades que se establezcan en cada una de las Dirección Generales en las que se encuentran adscritos, ello atendiendo al número de efectivos con los que cuente cada una de ellas.

TERCERO.- Las funciones propias del personal inspector de las Direcciones Generales indicadas se llevarán cabo adoptándose y proporcionándose a los mismos las medidas de prevención adecuadas, debiéndose de sujetar igualmente sus funciones a las condiciones que se establezcan por el Servicio de Prevención.”

Esta Alcaldía, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 124.4.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 8.1.h) del R.O.M. **DISPONE:**





AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Nº. EXPTE.
3277/2020

Nº DECRETO

ALCALDIA

MODIFICAR el Decreto de la misma de 15 de marzo pasado por el que se establecen servicios mínimos presenciales con motivo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en todo el territorio nacional, en el siguiente sentido:

PRIMERO.- AMPLIAR el Decreto de Alcaldía de fecha 15/03/2020 al personal de inspección de la Concejalía Delegada de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas atendiendo a la necesidad de proceder a controlar las obras públicas y privadas que se siguen ejecutando en la Ciudad de Granada, así como la vigilancia y control de empresas contratistas municipales o que trabajan sobre suelo público, siendo el personal afectado el adscrito a las siguientes Direcciones de la Delegación de Urbanismo:

1. La Inspección Urbanística integrada en la Dirección General de Licencias, la cual está integrada por 9 efectivos, 7 inspectores y 2 técnicos.

2. La Inspección de la Dirección Técnica de Obras y Mantenimiento, formado por los siguientes inspectores por Servicios:

Servicio de Arquitectura: 1

Servicio de Control de la Edificación:2

Servicio de Obras Privadas:1

Servicio de Obras Públicas: 3

Servicio de Instalaciones:4

Servicio de Infraestructura: 4

Servicio de Jardines :7

3. La Inspección de Gestión, de la Dirección de Urbanismo, formado por 1 inspector.

SEGUNDO.- ORDENAR que la organización del personal inspector indicado en el punto anterior, se lleve a cabo atendiendo a los criterios y prioridades que se establezcan en cada una de las Dirección Generales en las que se encuentran adscritos, ello atendiendo al número de efectivos con los que cuente cada una de ellas.

TERCERO.- ORDENAR que las funciones propias del personal inspector de las Direcciones Generales indicadas se lleven a cabo adoptándose y proporcionándose a los mismos las medidas de prevención adecuadas, debiéndose de sujetar igualmente sus funciones a las condiciones que se establezcan por el Servicio de Prevención.

Granada, *firmado digitalmente*
El Alcalde

Luis Miguel Salvador García

